



**RESOLUCION No. 2936 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . AREA 2 UBICADO EN LA VEREDA LA PALMITA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD LADRILLERA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), el señor **JUAN CAMILO SERNA CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.901.853**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **LADRILLERA LA PALMITA Y/O INVERSIONES Y PROYECTOS LAS PALMAS S.A.S.** identificado con NIT **900711893-6** ostentando la calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) LOTE . AREA 2** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-202627**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 4757-23**, acorde con la siguiente información:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE. AREA 1
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE-PREDIO LA ESCUELA 1





## RESOLUCION No. 2936 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . AREA 2 UBICADO EN LA VEREDA LA PALMITA DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA (Q) DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD LADRILLERA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Nombre del predio o proyecto	1) LOTE. AREA 2
Localización del predio o proyecto	Vereda La Palmita del Municipio de La Tebaida.
Código catastral AREA 1	Sin Información
Matricula Inmobiliaria AREA 1	280-202626
Código catastral PREDIO LA ESCUELA 1	0001000000060814000000000
Matricula Inmobiliaria PREDIO LA ESCUELA 1	280-189697
Código catastral AREA 2	Sin Información
Matricula Inmobiliaria AREA 2	280-202627
Matricula Inmobiliaria	280-165698
Área del predio AREA 1 según Certificado de Tradición	67446 m <sup>2</sup>
Área del predio AREA 1 según SIG-QUINDIO	Sin Información
Área del predio AREA 1 según Geo portal - IGAC	63781 m <sup>2</sup>
Área del predio PREDIO LA ESCUELA 1 según Certificado de Tradición	3.22 Has
Área del predio PREDIO LA ESCUELA 1 según SIG-QUINDIO	Sin Información
Área del predio PREDIO LA ESCUELA 1 según Geo portal - IGAC	37035 m <sup>2</sup>
Área del predio AREA 2 según Certificado de Tradición	40000 m <sup>2</sup>
Área del predio AREA 2 según SIG-QUINDIO	Sin Informacion
Área del predio AREA 2 según Geo portal - IGAC	39987 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua AREA 1	Comité de cafeteros del Quindío
Fuente de abastecimiento de agua PREDIO LA ESCUELA 1	Sin Información
Fuente de abastecimiento de agua AREA 2	Sin Información
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío. Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Industrial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda Administración (coordenadas geográficas).	Lat: 4°25'54.96"N Long:-75°51'49.09"O
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento sanitarios empleados (coordenadas geográficas).	Lat: 4°25'54.01"N Long: -75°51'49.39"O
Ubicación del vertimiento Administración (coordenadas geográficas).	Lat: 4°25'54.71"N, Long: -75°51'48.73"O

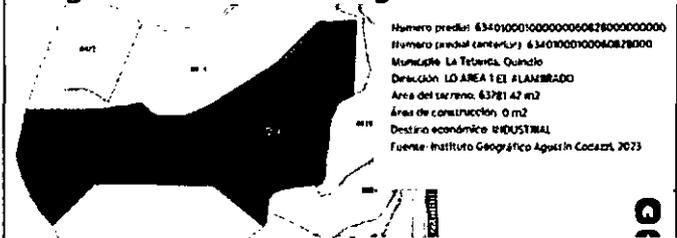


**RESOLUCION No. 2936 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . AREA 2 UBICADO EN LA VEREDA LA PALMITA DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA (Q) DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD LADRILLERA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Ubicación del vertimiento Baños empleados (coordenadas geográficas).	Lat: 4°25'53.60"N, Long: 75°51'48.00"O
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD 1 vivienda Administración	19.5m <sup>2</sup>
Área de Infiltración del vertimiento SATRD 2 Sanitarios empleados.	19.5m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga SATRD Administración	0.006Lt/seg.
Caudal de la descarga SATRD unidades sanitarias	0.013Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30días/mes
Tiempo de la descarga	18 días/mes
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

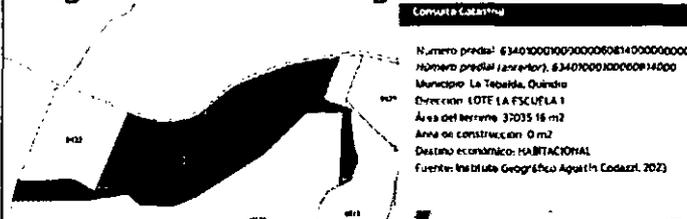
**Imagen No. 1. Ubicación general del Predio**



Fuente: Geo portal del IGAC, 2023

OBSERVACIONES: La imagen anterior corresponde al LOTE AREA 1

**Imagen No. 1. Ubicación general del Predio**



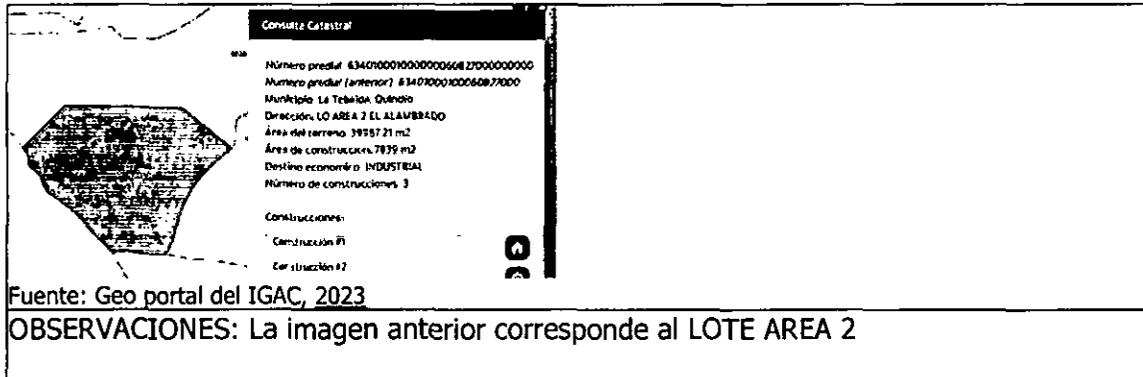
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023

OBSERVACIONES: La imagen anterior corresponde al LOTE LA ESCUELA 1

**Imagen No. 1. Ubicación general del Predio**

## RESOLUCION No. 2936 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

### "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . AREA 2 UBICADO EN LA VEREDA LA PALMITA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD LADRILLERA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-249-05-2023** del día cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico el día 09 de mayo de 2023 mediante radicado No. 6601 al señor **JUAN CAMILO SERNA CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.901.853**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **LADRILLERA LA PALMITA Y/O INVERSIONES Y PROYECTOS LAS PALMAS S.A.S.**

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la ingeniera MARIA ALEJANDRA POSADA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 24 de mayo de 2023, mediante acta No. 68438, al predio denominado **1) LOTE . AREA 2** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, en el cual se observó lo siguiente:

#### **"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realiza visita técnica al predio donde desarrolla actividad la ladrillera la palmita en marco del trámite del permiso de vertimientos de la referencia*

*Para el desarrollo de las actividades en el predio se cuenta con un área administrativa con ocupación temporal de 2 personas y 1 de forma permanente, las aguas residuales domesticas generadas son direccionadas a un sistema prefabricado conformado por unidad de trampa de grasas de diámetro 0.60 m, tanque séptico de diámetro 1.50m, FAFA diámetro 1.50 m, sistema ubicado en coordenadas 4°25'54,89 - 75°51'48,79"*



## RESOLUCION No. 2936 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . AREA 2 UBICADO EN LA VEREDA LA PALMITA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD LADRILLERA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Se identifica una segunda área correspondiente a la planta, donde se cuenta con 8 trabajadores para el manejo de las aguas residuales generadas se cuenta con un sistema prefabricado conformado por tanque séptico y fafa con diámetro 1,50 cada uno los dos sistemas sépticos identificados cuentan con una disposición final a través de pozo de absorción ubicado en las coordenadas 4°25'53,46 – 75°51'48,87" contiguo al sistema séptico de la planta

Se realiza verificación en zona de gradual de en coordenadas 4°25'54,96 – 75°51'52,37".

Que, a través de oficio del 27 de junio del 2023, mediante el radicado No. 9264, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó a la LADRILLERA LA PALMITA Y/O INVERSIONES Y PROYECTOS LAS PALMAS S.A.S en calidad de **SOLICITANTES**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **4757-23**:

**"(...)**

*Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó visita técnica al Predio ladrillera La palmita ubicado en la vereda La palmita Municipio de La Tebaida Q, consignada en acta de visita N° 68438 del 24 de mayo 2023 con respectivo registro fotográfico, donde a través de este último se evidencia que la totalidad de las unidades de tratamiento implementadas en los dos sistemas sépticos prefabricados no cuentan con los accesorios hidrosanitarios requeridos, de igual manera se identifica, que el sistema de tratamiento del área administrativa presenta formación de natas.*

*De acuerdo a lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental requiere que, sean instalados los accesorios hidrosanitarios de las unidades de tratamiento (trampa grasas, tanque séptico y Filtro anaerobio de flujo ascendente) para los dos sistemas de tratamiento de acuerdo al manual de operación e instalación del fabricante del sistema séptico prefabricado. De igual forma, se solicita sea adelantado un mantenimiento para el sistema séptico del área administrativa.*

*Una vez realizados los ajustes, deberá **cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación**, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.*

*Por otro lado, frente a la documentación técnica presentada se observa lo siguiente:*





## RESOLUCION No. 2936 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . AREA 2 UBICADO EN LA VEREDA LA PALMITA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD LADRILLERA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

1. Para la Evaluación ambiental del vertimiento se requiere sean presentados los numerales, en razón a que en la evaluación presentada no se identifica esta información:

- Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
- Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
- Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que pueda derivarse de la misma

2. Desarrollada la verificación integral del Plan de gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 1514 de 2012 se requiere sea desarrollado el contenido de los numerales correspondientes a:

- CARACTERIZACIÓN DEL AREA DE INFLUENCIA Y LOS NUMERALES SUBSIGUIENTES
- PROCESO DE CONOCIMIENTO DE RIESGO:
  - 5.1.3 Amenazas por condiciones socio-culturales y de orden publico
- PROCESO DE MANEJO DEL DESASTRE
  - 7.1 Preparación para la respuesta
  - 7.2 preparación para la recuperación pos desastre
  - 7.3 Ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación
- DIVULGACIÓN DEL PLAN

(...)"

Que el día 05 de junio de 2023 por medio de formato de entrega de documentos bajo radicado No. 7771-23, el señor JUAN CAMILO SERNA CASTAÑO, allega la siguiente documentación:

- Factura No. 3966 por concepto de evaluación del tramite de permiso de vertimientos por un valor de \$104.500 m/cte.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Plan de gestión del riesgo para manejo del vertimiento.

Que el ingeniero JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 13 de septiembre de 2023, al predio denominado **LADRILLERA LA PALMITA** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, en el cual se observó lo siguiente:





## RESOLUCION No. 2936 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . AREA 2 UBICADO EN LA VEREDA LA PALMITA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD LADRILLERA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### **"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realiza visita al predio de la solicitud encontrando:*

*Planta donde funciona fábrica de ladrillos la cual cuenta con 1 trabajador en el momento.*

*Hay 1 vivienda campesina construida la cual cuenta con 2 habitaciones 1 cocina, cuenta con un STARD en prefabricado: compuesto por trampa de grasas en prefabricado, tanque séptico en prefabricado de 2000Lts, filtro FAFA de 2000Lts. Con disposición final a pozo de absorción.*

*Hay un 2º STARD en la zona para los baños de la planta en material de prefabricado convencional con capacidad de 2000Lts con disposición final a pozo de absorción*

*Se hace recorrido por el área de influencia del proyecto y no se evidencian fuentes hídricas cercanas como tampoco nacimientos ni afloramientos de agua.*

*El predio linda con más predios rurales.*

Que el día diecinueve (19) de septiembre de 2023, el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

### **CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS CTPV: 351 de 2023**

FECHA:	19 de Septiembre de 2023
SOLICITANTE:	Ladrillera la palmita.
EXPEDIENTE N°:	4757 de 2023

#### **1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

#### **2. ANTECEDENTES**





**RESOLUCION No. 2936 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . AREA 2 UBICADO EN LA VEREDA LA PALMITA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD LADRILLERA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 26 de Abril del 2023.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-249-05-2023 del 05 de Mayo de 2023 y notificado por correo electrónico con No. 6601 del 09 de Mayo de 2023.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 68438 del 24 de Mayo de 2023.
5. Oficio de requerimiento técnico con salida No. 9264 del 27 de mayo de 2023.
6. Oficio en cumplimiento al requerimiento con radicado No. 7820 del 06 de julio de 2023.
7. Nueva visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas con acta No. Sin información del 13 de Septiembre de 2023.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE. AREA 1
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE-PREDIO LA ESCUELA 1
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE. AREA 2
Localización del predio o proyecto	Vereda La Palmita del Municipio de La Tebaida.
Código catastral AREA 1	Sin Información
Matricula Inmobiliaria AREA 1	280-202626
Código catastral PREDIO LA ESCUELA 1	0001000000060814000000000
Matricula Inmobiliaria PREDIO LA ESCUELA 1	280-189697
Código catastral AREA 2	Sin Información
Matricula Inmobiliaria AREA 2	280-202627
Matricula Inmobiliaria	280-165698
Área del predio AREA 1 según Certificado de Tradición	67446 m <sup>2</sup>
Área del predio AREA 1 según SIG-QUINDIO	Sin Información
Área del predio AREA 1 según Geo portal - IGAC	63781 m <sup>2</sup>
Área del predio PREDIO LA ESCUELA 1 según Certificado de Tradición	3.22 Has





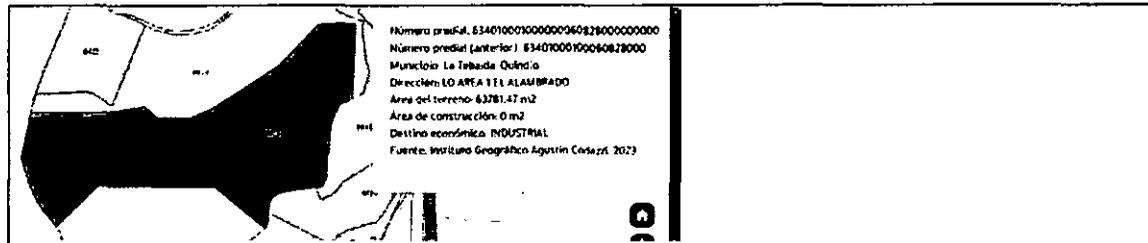
**RESOLUCION No. 2936 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . AREA 2 UBICADO EN LA VEREDA LA PALMITA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD LADRILLERA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Área del predio PREDIO LA ESCUELA 1 según SIG-QUINDIO	Sin Información
Área del predio PREDIO LA ESCUELA 1 según Geo portal - IGAC	37035 m <sup>2</sup>
Área del predio AREA 2 según Certificado de Tradición	40000 m <sup>2</sup>
Área del predio AREA 2 según SIG-QUINDIO	Sin Información
Área del predio AREA 2 según Geo portal - IGAC	39987 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua AREA 1	Comité de cafeteros del Quindío
Fuente de abastecimiento de agua PREDIO LA ESCUELA 1	Sin Información
Fuente de abastecimiento de agua AREA 2	Sin Información
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío. Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Industrial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda Administración (coordenadas geográficas).	Lat: 4°25'54.96"N Long:-75°51'49.09"O
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento sanitarios empleados (coordenadas geográficas).	Lat: 4°25'54.01"N Long: -75°51'49.39"O
Ubicación del vertimiento Administración (coordenadas geográficas).	Lat: 4°25'54.71"N, Long: -75°51'48.73"O
Ubicación del vertimiento Baños empleados (coordenadas geográficas).	Lat: 4°25'53.60"N, Long: 75°51'48.00"O
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD 1 vivienda Administración	19.5m <sup>2</sup>
Área de Infiltración del vertimiento SATRD 2 Sanitarios empleados.	19.5m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga SATRD Administración	0.006Lt/seg.
Caudal de la descarga SATRD unidades sanitarias	0.013Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30días/mes
Tiempo de la descarga	18 días/mes
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
<b>Imagen No. 1. Ubicación general del Predio</b>	

**RESOLUCION No. 2936 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

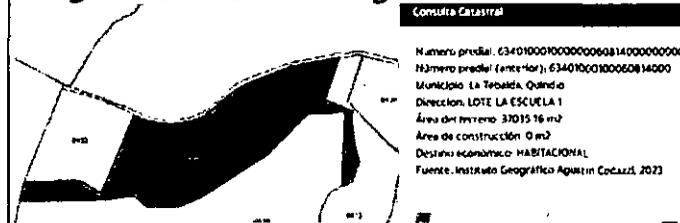
**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . AREA 2 UBICADO EN LA VEREDA LA PALMITA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD LADRILLERA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



Fuente: Geo portal del IGAC, 2023

OBSERVACIONES: La imagen anterior corresponde al LOTE AREA 1

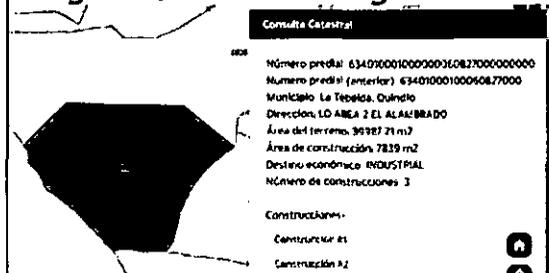
**Imagen No. 1. Ubicación general del Predio**



Fuente: Geo portal del IGAC, 2023

OBSERVACIONES: La imagen anterior corresponde al LOTE LA ESCUELA 1

**Imagen No. 1. Ubicación general del Predio**



Fuente: Geo portal del IGAC, 2023

OBSERVACIONES: La imagen anterior corresponde al LOTE AREA 2

**4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS**

**4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.**

La actividad generadora del vertimiento es de una actividad industrial la cual consiste en la fabricación de ladrillos a base de arcilla. Con una capacidad máxima de hasta 15 personas según memorias técnicas allegadas.



## RESOLUCION No. 2936 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . AREA 2 UBICADO EN LA VEREDA LA PALMITA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD LADRILLERA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### **4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

*Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en la planta, se conducen a 2 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo cónico en prefabricado convencional, compuestos por 1 trampa de grasas, tanques sépticos y filtros anaeróbicos y como sistema de disposición final pozos de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo **1 contribuyente permanente. Y 14 contribuyentes temporales.***

*Trampa de grasas: La trampa de grasas está instalada en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina de la vivienda administración, y o aguas jabonosas con dimensiones de 0.68m de Ø (Diámetro), y 0.40m de altura útil para un volumen final de 105 litros.*

*Tanque séptico Administración: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es tipo cónico en prefabricado convencional en polietileno de alta densidad, el cual posee dimensiones de 1.57m de Ø (Diámetro), y 1.44m de altura útil, con un volumen final fabricado de 2000 Litros*

*Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente Fafa Administración: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro Fafa, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado convencional en polietileno de alta densidad, el cual posee dimensiones de 1.57m de Ø (Diámetro), y 1.44m de altura útil, con un volumen final fabricado de 2000 Litros.*

*Tanque séptico unidades sanitarias empleados: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es tipo cónico en prefabricado convencional en polietileno de alta densidad, el cual posee dimensiones de 1.57m de Ø (Diámetro), y 1.44m de altura útil, con un volumen final fabricado de 2000 Litros*

*Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente Fafa unidades sanitarias empleados: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro Fafa, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado convencional en polietileno de alta densidad, el cual posee dimensiones de 1.57m de Ø (Diámetro), y 1.44m de altura útil, con un volumen final fabricado de 2000 Litros.*

*Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseñan 2 pozos de absorción. Uno para cada sistema. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio*

## RESOLUCION No. 2936 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

### "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . AREA 2 UBICADO EN LA VEREDA LA PALMITA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD LADRILLERA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

es de 3 min/pulgada, de absorción rápida. Se obtiene un área de absorción de 19.5m<sup>2</sup> por cada unidad con un diámetro (Ø) mínimo de 1.5 metros y 2.5 metros de profundidad. C/u.

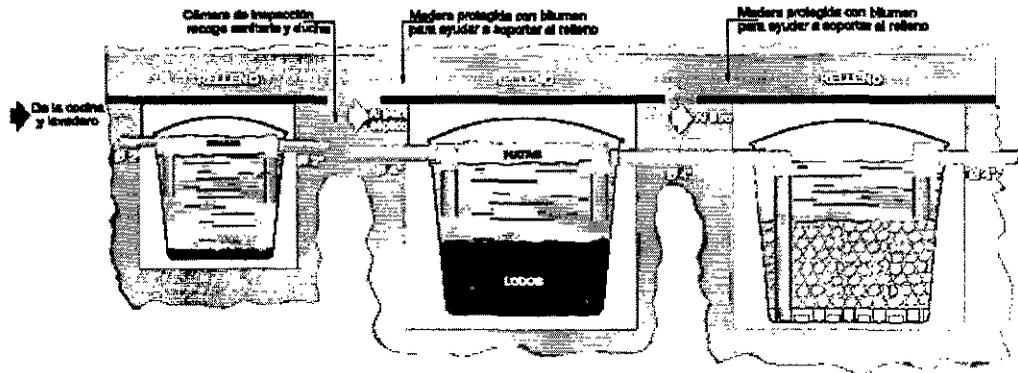


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FFA.

#### 4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

#### 4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

##### 4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)



## RESOLUCION No. 2936 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . AREA 2 UBICADO EN LA VEREDA LA PALMITA DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA (Q) DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD LADRILLERA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.*

#### **4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **si** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

*La evaluación ambiental del vertimientos se encentra completa en cuanto al cumplimiento de los términos de referencia encontrando acorde sus alcances, sus metas y las medidas para prevenir, mitigar y corregir los impactos.*

#### **4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **si** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

*El plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos se encentra completo en cuanto al cumplimiento de los términos de referencia encontrando acorde sus alcances, y sus metas.*

### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 13 de Septiembre de 2023, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:*

- *Planta donde funciona fábrica de ladrillos la cual cuenta con 1 trabajador en el momento.*



## RESOLUCION No. 2936 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

### "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . AREA 2 UBICADO EN LA VEREDA LA PALMITA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD LADRILLERA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Hay 1 vivienda campesina construida la cual cuenta con 2 habitaciones 1 cocina, cuenta con un STARD en prefabricado: compuesto por trampa de grasas en prefabricado, tanque séptico en prefabricado de 2000Lts, filtro FAFA de 2000Lts. Con disposición final a pozo de absorción.
- Hay un 2<sup>do</sup> STARD en la zona para los baños de la planta en material de prefabricado convencional con capacidad de 2000Lts con disposición final a pozo de absorción
- Se hace recorrido por el área de influencia del proyecto y no se evidencian fuentes hídricas cercanas como tampoco nacimientos ni afloramientos de agua.
- El predio linda con más predios rurales.

#### **5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

Los sistemas se evidenciaron correctamente instalados conforme a la propuesta presentada y están funcionando adecuadamente todos los módulos.

#### **6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.**

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa para tomar decisión técnica de fondo sobre la solicitud del permiso.

#### **7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

##### **7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

De acuerdo con las certificaciones N° 019-2023, N° 018-2023, y N° 020-2023 expedidas el 07 de Febrero de 2023 por el secretario de planeacion, del Municipio de La Tebaida, mediante el cual se informa que los Predios "LOTE AREA 1", identificado con matricula inmobiliaria No. 280-202626 y código catastral No. Si Información, "LOTE PREDIO LA ESCUELA 1" identificado con matricula inmobiliaria No. 280-202626 y código catastral No. 0001000000060814000000000, y "LOTE. AREA 2" identificado con matricula





## RESOLUCION No. 2936 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . AREA 2 UBICADO EN LA VEREDA LA PALMITA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD LADRILLERA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*inmobiliaria No. 280-202627 y código catastral No. Sin Información, se encuentran en área rural del municipio:*

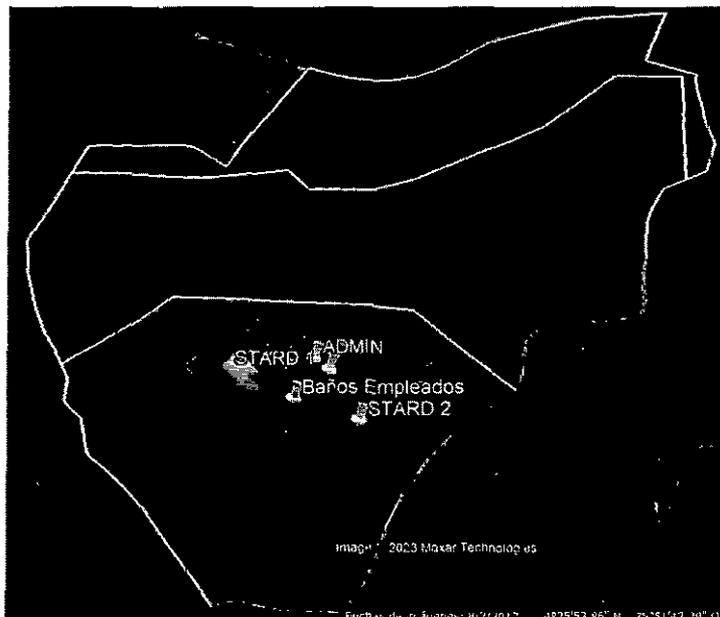
**Uso principal:** Las Actividades agrícolas y/o Ganaderas dependiendo de las características el suelo.

**Uso complementarios:** vivienda campestre aislada, Comercio Grupos (1) y (2), social Tipo A social tipo (1) (2) (3) y (4), recreacional grupos (1) y (2).

**Uso restringido:** Agroindustria.

**Uso prohibido:** vivienda a, b, c, d, Comercio (3), (4), y (5), industrial tipo A tipo B Grupo (2) y (3). Institucional grupos (1), (2) y (3)

## 7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES



**Imagen 1 Tomada del Google Earth pro**

*Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que los predios se encuentran fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos, del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como de la reserva forestal central y la zonificación ley 2da. Se observa un curso de agua superficial cercano al predio, pero a una distancia de 48.6m, la cual no se ve afectado por determinantes ambientales. En cuanto retiro mínimo de puntos de infiltración*

## RESOLUCION No. 2936 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . AREA 2 UBICADO EN LA VEREDA LA PALMITA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD LADRILLERA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*con respecto a fuentes hídricas Consecuentemente se recomienda que los sistemas de disposición final de los STARD deben ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.*

***Por tanto, se debe tener en cuenta el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:***

- *Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*
- *una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.*
- *Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

*Es de aclarar que tano los sistemas de tratamiento como las disposiciones finales (infiltración al suelo) se ubican en el predio denominado 1) LOTE. AREA 2.*

*Evidencia que los predios se encuentran en suelos con capacidad de uso clase 6 y clase 2.*

#### **8. RECOMENDACIONES**

1. *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
2. *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
3. *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a*



## RESOLUCION No. 2936 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . AREA 2 UBICADO EN LA VEREDA LA PALMITA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD LADRILLERA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

4. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
5. *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
6. *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
7. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

#### **9. CONCLUSIÓN**

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 4757 - 23 Para los predios 1)\_LOTE\_AREA\_1\_, con código catastral No. Sin Información y matrícula inmobiliaria No. 280-202626, 1)\_LOTE\_PRDIO\_LA\_ESCUELA\_1\_, con código catastral No. 0001000000060814000000000 y matrícula inmobiliaria No. 280-189697, 1)\_LOTE\_AREA\_2\_ con código catastral No. Sin Información y matrícula inmobiliaria No. 280-202627 de la Vereda La Palmita del Municipio La Tebaida (Q.), donde se determina:*

- **Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento para las áreas de vivienda administración y área de unidades sanitarias para los trabajadores en el predio, son acordes a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330**





## RESOLUCION No. 2936 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . AREA 2 UBICADO EN LA VEREDA LA PALMITA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD LADRILLERA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

***de 2017*** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades de los STARD propuestos en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo \_1\_ contribuyentes permanente y \_14\_ contribuyentes temporales en los STARD propuestos.

- *El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- ***AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:*** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de \_40m<sup>2</sup>\_ en el predio con altitud \_1140\_ msnm. El predio colinda con predios con uso \_Agrícola\_ (según plano topográfico allegado).
- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*
- ***La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.***  
***(...)"***

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado





**RESOLUCION No. 2936 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . AREA 2 UBICADO EN LA VEREDA LA PALMITA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD LADRILLERA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

en el artículo 79 de la constitución política Colombiana de 1991, el cual en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar, que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico 351 del día 19 de septiembre del año 2023, el Ingeniero ambiental como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **4757-23** para los predios denominados **1) LOTE. AREA 1** ubicado en la vereda **LA PALMITA** ubicado en el



**RESOLUCION No. 2936 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . AREA 2 UBICADO EN LA VEREDA LA PALMITA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD LADRILLERA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-202626, 1) LOTE – PREDIO LA ESCUELA 1** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-189697, y 1) LOTE . AREA 2** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-202627, donde en este último se encuentran los dos sistemas de tratamientos de aguas residuales**, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó que: **Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento para las áreas de vivienda administración y área de unidades sanitarias para los trabajadores en el predio**, son **acordes a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades de los STARD propuestos en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo **\_1\_** contribuyentes permanentes y **\_14\_** contribuyentes temporales en los STARD propuestos.

Que de acuerdo al análisis jurídico realizado al certificado de tradición del predio denominado: **1) LOTE . AREA 2** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-202627, PREDIO DONDE SE ENCUENTRA EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES** se desprende que el predio cuenta con una apertura del 23 de julio de 2015 y el fundo tiene un área de (40.000 M2), lo que evidentemente cumple de los tamaños mínimos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto uso de suelos No. 020 del 07 de febrero de 2023 el cual fue expedido por el secretario de planeación municipal de La Tebaida (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

De igual forma y con respecto a los tamaños mínimos de vivienda unifamiliar para el Municipio de La Tebaida (Q), se indicó a través de la resolución 041 de 1996, que la Unidad Agrícola Familiar para el Municipio de La Tebaida (Q) es de cuatro (04) a diez (10) hectáreas es decir de 40.000 a 100.000 metros cuadrados, condiciones que se cumplen en este predio objeto de solicitud, toda vez que el lote **tiene un área de 40.000 metros cuadrados.**





**RESOLUCION No. 2936 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . AREA 2 UBICADO EN LA VEREDA LA PALMITA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD LADRILLERA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Sin embargo, en el concepto uso de suelos No. 020 del 07 de febrero de 2023 el cual fue expedido por el secretario de planeación municipal de La Tebaida (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos, y de acuerdo a la actividad que se desarrolla en el predio la cual funciona LA LADRILLERA LA PALMITA Y/O INVERSIONES Y PROYECTOS LAS PALMAS S.A.S, este documento indica que esta prohibido la actividad industrial TIPO A, TIPO B, grupo dos (2), y tres (3) y teniendo en cuenta el acuerdo 026 del 2000 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q)" en su **ARTÍCULO 24. NORMAS PARA LA PARCELACIÓN DE PREDIO RURALES numeral 4. USOS PROHIBIDOS** establece que:

**ARTÍCULO 24. NORMAS PARA LA PARCELACIÓN DE PREDIOS RURALES**

*La zona rural es el área compuesta por toda la superficie del municipio a excepción de las zonas urbanas y suburbanas. Se aclara que los lotes con dimensiones menores a lo establecido para este artículo al momento de la aprobación del documento, tendrán una ocupación proporcional al área que posea el predio y a la formulación dada para la zona.*

*Se manejarán las siguientes características:*

**4. USOS PROHIBIDOS**

*Vivienda: a,b,c,d.*

*Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4), y cinco (5).*

***Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo dos (2), y tres (3)***

*Institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3).*

*Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2), tres (3), y cuatro (4).*

***Así mismo de acuerdo al artículo 31. USOS DEL SUELO numeral 3. CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS literal C. USO INDUSTRIAL establece lo siguiente***

**ARTÍCULO 31. USOS DEL SUELO** *Dentro de este punto se tratarán y normatizarán los aspectos como:*

*Zonas a manejar, clasificación general de los usos, clasificación de establecimientos, zonificación y usos de las zonas.*





## RESOLUCION No. 2936 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . AREA 2 UBICADO EN LA VEREDA LA PALMITA DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD LADRILLERA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### **3. CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS**

*La clasificación de los establecimientos en Residenciales, Comerciales, Industriales, Institucionales, Sociales, Recreativos, permite asignar los usos a las diferentes zonas del municipio*

#### **C. USO INDUSTRIAL**

##### **TIPO B: INDUSTRIA TRANSFORMADORA:**

*Es la industria dedicada a la fabricación y transformación de productos. De acuerdo al tamaño, al impacto ambiental y urbanístico que generan los establecimientos industriales, estos se dividen en tres (3) grupo así:*

**GRUPO 3: INDUSTRIA PESADA Y NOCIVA.** Tiene restricción de localización debido a su considerable magnitud, a su alto impacto ambiental y urbanístico, y comprende establecimientos tales como: Curtiembres, fábricas de alimentos, enlatados, de mosaico, baldosas, tuberías, **ladrillos**, silos, zarandas, herramientas, de maquinaria, electrodomésticos, trilladoras

De acuerdo a lo anterior y de la elaboración ladrillera que se desarrolla en los predios denominados **1) LOTE. AREA 1** ubicado en la vereda **LA PALMITA** ubicado en el municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-202626**, **1) LOTE – PREDIO LA ESCUELA 1** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-189697**, y **1) LOTE . AREA 2** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-202627**, donde en este último se encuentra la vivienda construida y los dos sistemas de tratamientos de aguas residuales, se encuentra esta actividad establecida en el grupo 3 INDUSTRIA PESADA Y NOCIVA debido a su alto impacto ambiental y urbanístico comprende el establecimiento de LADRILLOS como uso industrial prohibido de acuerdo al POB del municipio de La Tebaida y al concepto usos de suelo SP N° 020 de 2023 allegado.

De acuerdo al concepto usos de suelo es el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:





## RESOLUCION No. 2936 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . AREA 2 UBICADO EN LA VEREDA LA PALMITA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD LADRILLERA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.*

*El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.*

*Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.*

*En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.*

*La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos<sup>1</sup>.*

*El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:*

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*

<sup>1</sup>Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.





## RESOLUCION No. 2936 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . AREA 2 UBICADO EN LA VEREDA LA PALMITA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD LADRILLERA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y

d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario<sup>6</sup>

Así las cosas, tal y como se expuso en las consideraciones del presente acto administrativo, las actividades productivas y constructivas en el departamento deben estar acordes a las determinantes ambientales adoptadas por esta Corporación mediante la Resolución 720 de 2010, y que por ende debe tenerse en cuenta dicha regulación por las entidades territoriales competentes, al momento de expedir autorizaciones y/o permisos para desarrollar las actividades urbanísticas y en las demás que guarden relación a determinación de densidades y limitaciones vigentes para cada caso en particular, tal y como lo prevé el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.2. en el **Parágrafo 1.** dispone lo siguiente: **"En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primero.**

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

<sup>6</sup> OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.



## RESOLUCION No. 2936 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . AREA 2 UBICADO EN LA VEREDA LA PALMITA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD LADRILLERA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o



## RESOLUCION No. 2936 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . AREA 2 UBICADO EN LA VEREDA LA PALMITA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD LADRILLERA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.  
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como se pudo evidenciar de las consideraciones jurídicas expuestas en precedencia, las determinantes ambientales forman parte integrante de la organización del territorio y su contenido fija la organización del mismo dentro de las áreas ambientales de vital importancia para los ecosistemas presentes en el Departamento del Quindío.

Así las cosas, tal y como se expuso en las consideraciones del presente acto administrativo, las actividades productivas y constructivas en el departamento deben estar acordes a las determinantes ambientales adoptadas por esta Corporación mediante la Resolución 720 de



**RESOLUCION No. 2936 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . AREA 2 UBICADO EN LA VEREDA LA PALMITA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD LADRILLERA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

2010, y que por ende debe tenerse en cuenta dicha regulación por las entidades territoriales competentes, al momento de expedir autorizaciones y/o permisos para desarrollar las actividades urbanísticas y en las demás que guarden relación a determinación de densidades y limitaciones vigentes para cada caso en particular.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-420-16-11-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **4757-2023** que corresponde a los predios denominados los predios denominados **1) LOTE. AREA 1** ubicado en la vereda **LA PALMITA** ubicado en el municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-202626**, **1) LOTE – PREDIO LA ESCUELA 1** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-189697**, y **1) LOTE . AREA 2** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-202627**, donde en este último se encuentran los dos sistemas de tratamientos de aguas residuales, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.



**RESOLUCION No. 2936 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . AREA 2 UBICADO EN LA VEREDA LA PALMITA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD LADRILLERA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

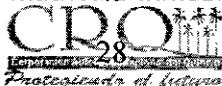
Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA LOS PREDIOS DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD LADRILLERA, DENOMINADOS 1) LOTE. AREA 1 UBICADO EN LA VEREDA LA PALMITA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 280-202626, 1) LOTE – PREDIO LA ESCUELA 1 UBICADO EN LA VEREDA LA PALMITA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 280-189697, Y 1) LOTE . AREA 2 UBICADO EN LA VEREDA LA PALMITA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 280-202627, DONDE EN ESTE ÚLTIMO SE ENCUENTRA LA VIVIENDA Y LOS DOS SISTEMAS DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES, a la sociedad LADRILLERA LA PALMITA Y/O INVERSIONES Y PROYECTOS LAS PALMAS S.A.S. identificado con NIT 900711893-6, sociedad PROPIETARIA de los predios denominados 1) LOTE. AREA 1 ubicado en la vereda LA PALMITA ubicado en el municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-202626, 1) LOTE – PREDIO LA ESCUELA 1 ubicado en la vereda LA PALMITA del municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-189697, y en calidad de SOLICITANTE del predio denominado 1) LOTE . AREA 2 ubicado en la vereda LA PALMITA del municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria NO. 280-202627, DONDE EN ESTE ÚLTIMO SE ENCUENTRAN LOS DOS SISTEMAS DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES, que de acuerdo al certificado de tradición aportado del predio LOTE. AREA 2, se evidencia como propietario BANCOLOMBIA ya que según la anotación No. 3 del mismo este predio se encuentra en LEASING BANCOLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO LAS PALMAS S.A.S, y al no evidenciar documentación alguna que repose en el expediente que ostente la calidad de LOCATARIO, se determina como SOLICITANTE del predio LOTE . AREA 2, la sociedad LADRILLERA LA PALMITA se encuentra REPRESENTADA LEGALMENTE por el señor JUAN CAMILO SERNA CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.901.853.**

**PARÁGRAFO:** La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado los predios denominados 1) LOTE. AREA 1 ubicado en la vereda LA PALMITA ubicado en el municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-202626, 1) LOTE – PREDIO LA ESCUELA 1 ubicado en la vereda LA PALMITA del municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-189697, 1) LOTE .





**RESOLUCION No. 2936 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

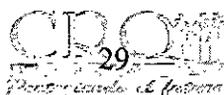
**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . AREA 2 UBICADO EN LA VEREDA LA PALMITA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD LADRILLERA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**AREA 2** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **NO. 280-202627**, **DONDE EN ESTE ÚLTIMO SE ENCUENTRAN LOS DOS SISTEMAS DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **4757-2023** del día 26 de abril de dos mil veintitrés (2023), relacionado con los predios denominados **1) LOTE. AREA 1** ubicado en la vereda **LA PALMITA** ubicado en el municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-202626**, **1) LOTE – PREDIO LA ESCUELA 1** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-189697**, **1) LOTE . AREA 2** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **NO. 280-202627**, **DONDE EN ESTE ÚLTIMO SE ENCUENTRAN LOS DOS SISTEMAS DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la sociedad **LADRILLERA LA PALMITA Y/O INVERSIONES Y PROYECTOS LAS PALMAS S.A.S.** identificado con NIT **900711893-6**, sociedad **PROPIETARIA** de los predios denominados **1) LOTE. AREA 1** ubicado en la vereda **LA PALMITA** ubicado en el municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-202626**, **1) LOTE – PREDIO LA ESCUELA 1** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-189697**, y en calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) LOTE . AREA 2** ubicado en la vereda **LA PALMITA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **NO. 280-202627**, **DONDE EN ESTE ÚLTIMO SE ENCUENTRAN LOS DOS SISTEMAS DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES**, que de acuerdo al certificado de tradición aportado del predio **LOTE. AREA 2**, se evidencia como propietario **BANCOLOMBIA** ya que según la anotación **No. 3** del mismo este predio se encuentra en **LEASING BANCOLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO LAS PALMAS S.A.S**, y al no evidenciar documentación alguna que repose en el expediente que ostente la calidad de **LOCATARIO**, se determina como **SOLICITANTE** del predio **LOTE . AREA 2**, la sociedad **LADRILLERA LA PALMITA** se encuentra **REPRESENTADA LEGALMENTE** por el señor **JUAN CAMILO SERNA CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 1.094.901.853**, a los siguientes correos electrónicos [neserca@gmail.com](mailto:neserca@gmail.com) – [ladrilleralapalmitasas@gmail.com](mailto:ladrilleralapalmitasas@gmail.com), conforme con el artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.





**RESOLUCION No. 2936 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . AREA 2 UBICADO EN LA VEREDA LA PALMITA DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA (Q) DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD LADRILLERA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

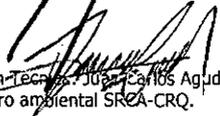
**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

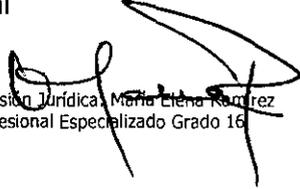
**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
Proyección Jurídica, Juan José Álvarez García  
Abogado Contratista SRCA

  
Revisión Técnica, Juan Carlos Agudelo  
Ingeniero ambiental SRCA-CRO.

  
Revisión Jurídica, María Elena Ramírez  
Profesional Especializado Grado 16